Visado digitalmente por: SILVA HUAMAN David Jhonatan FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Recaudación y Control del Aporte Por Regulación - Coordinador
Motivo: Soy el autor del documento

Jesús María, 23 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 00113-2021-OEFA/OAD

VISTO:

Los escritos con registros N° 2021-E01-059523 del 7 julio de 2021, 2021-E01-060190 del 09 de julio, 2021-E01-067722 del 02 de agosto y 2021-E01-077109 del 08 de setiembre, presentado por **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** con R.U.C. Nº 20602903797, con domicilio en Avenida Jorge Basadre Nº 1120, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por Daniel Ernesto Armas Mosqueira con D.N.I N° 40020802, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N°01612-2020-OEFA/DFAI, variada por la Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo;

Que, en ese mismo sentido tenemos el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento, el cual señala que para la emisión de una calificación positiva de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el caso se haya presentado en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8º del presente Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento, se establece que ante la omisión en la presentación de alguno de los documentos señalados en el numeral 7.1 o la información dispuesta en el artículo 6° del citado Reglamento, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral N° 01612-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada por Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio de 2021, notificada el 21 de junio de 2021, se sancionó a **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** con una multa ascendente a **25.144 UIT**.

Que, mediante escritos con registros N° 2021-E01-059523 del 7 julio de 2021 y 2021-E01-060190 del 09 de julio, **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** solicitó acogerse al fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2212-2019- OEFA/DFA, variada por

Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio; sin embargo, no presentó la documentación e información necesaria;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se tiene que **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** solicitó se le otorgue un fraccionamiento de sesenta (60) meses señalando como cuota inicial el 20%, situación que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento ni con el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del mismo cuerpo legal, toda vez que, la solicitud fue presentada después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE

Que, se evidencia que el 08 de julio de 2021, **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** efectuó el pago de veintidós mil ciento veintiséis con 72/100 (S/ 22,126.72), correspondiente al 20% del monto de la multa impuesto por la Resolución Directoral N° 01612-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada por Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio de 2021;

Que, en relación con ello, el 21 de julio de 2021 se notificó la Carta N° 00203-2021-OEFA/OAD, mediante la cual se le otorgó a **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** el plazo de dos (02) días hábiles de notificado para remitir su solicitud debiendo adecuar y precisar en el Formulario de solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA que el pago de la cuota inicial será del 60% del monto de la multa objeto de fraccionamiento, teniéndose en cuenta que el plazo máximo de este sería de hasta seis (06) meses;

Que, en atención con ello con fecha del 02 de agosto de 2021, **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** presentó el escrito con registro Nº 2021-E01-067722 en respuesta a la Carta N° 00203-2021-OEFA/OAD señalando que la notificación de la mencionada carta no fue realizada el 21 de julio de 2021 y, además, que le corresponde un día adicional al plazo por ser de término de la distancia.

Que, asimismo el 08 de setiembre, **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** presentó el escrito con registro Nº 2021-E01-077109 reiterando la aplicación de los términos de distancia respecto a la notificación de la Resolución del TFA, y reformando su solicitud de fraccionamiento de multa señalando una cuota inicial del veinte por ciento (20%) en seis (06) cuotas mensuales;

Que, respecto al término de la distancia, a que se refiere el administrado, es de señalar que el artículo 146° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana; señalando que en caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial;

Que, dicho ello corresponde indicar que mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM se aprobó la obligatoriedad de la notificación vía Casilla Electrónica de los actos y actuaciones administrativos del OEFA, siendo reglamentado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD. De esa manera, de conformidad con el numeral 15.5 del artículo 15º del Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 00010-2020-OEFA/CD, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado;

Que, asimismo es de señalar que, desde el 22 de junio de 2020, el OEFA puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web de Mesa de Partes Virtual, a fin de continuar brindando el servicio de Mesa de Partes (recepción de documentos) adoptando medidas de seguridad y prevención ante el Estado de Emergencia Sanitaria a través de la mencionada plataforma hasta la fecha;

Que, al respecto, Morón Urbina señala que:

> La inclusión del término de la distancia en un procedimiento administrativo tiene como particularidad considerar para el cómputo, el término correspondiente a la distancia entre dos lugares:
> a. Aquel donde domicilia el administrado; y,
> b. El más próximo donde exista una oficina de la entidad administrativa hábil para recibir su escrito (…)[61].
>
> (subrayado agregado)

Que, dicho ello, se tiene que la finalidad de aplicación del termino de la distancia es evitar que aquéllos administrados que estén ubicados en zonas alejadas a las oficinas de la administración se vean impedidos de presentar documentación ante la administración pública;

Que, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, la Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE fue notificada el 21 de junio de 2021 a **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** por medio de la Casilla Electrónica y a su vez, la solicitud de fraccionamiento fue presentada el 7 de julio de 2021 por medio de Mesa de Partes virtual; por lo que no fue necesario el traslado del administrado a la oficina del OEFA a fin de presentar su solicitud;

Que, ahora bien, de acuerdo con la Resolución Administrativa Nº 288-2015-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y el Cuadro General de Términos de la distancia; en el cual se especifica que para efectos de dicho reglamento, los departamentos, provincias y distritos políticos han sido distribuidos de acuerdo a la organización territorial de los Distritos Judiciales;

Que, en el presente caso, se verifica que los distritos de Jesús María (Sede central del OEFA) y San Isidro (domicilio procesal del administrado) pertenecen a Lima Metropolitana; y, en consecuencia, es aplicable el numeral 8 del artículo 6° de la Resolución Administrativa Nº 288-2015-CE-PJ que establece que cuando los distritos de origen y destino comprendan a Lima Metropolitana y Callao, no se aplica las reglas establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del citado artículo 6° referidos a la sumatoria de días de plazo de distritos de origen y destino pertenecientes a la misma provincia;

Que, por lo señalado en el presente caso no resulta aplicable el término de la distancia conforme lo señalado en la Resolución Administrativa Nº 288-2015-CE-PJ y más aun tomando en cuenta que **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** presentó la solicitud de fraccionamiento por medio de la mesa partes virtual del OEFA, no requiriendo un traslado a las oficinas del OEFA;

Que, dicho ello habiendo transcurrido más de dos días hábiles de notificada la Carta N° 00203-2021-OEFA/OAD y siendo que **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** no ha cumplido con el requerimiento efectuado en la misma, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado a **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** mediante escritos con registros N° 2021-E01-059523, 2021-E01-060190, 2021-E01-067722 y 2021-E01-077109, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, respecto al pago realizado por **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** el 08 de julio de 2021 ascendente a veintidós mil ciento veintiséis con 72/100 (S/ 22,126.72), será considerado como un pago a cuenta de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 01612-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada por Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio de 2021;

---

61 MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador*. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica. p 708, Tomo I, edición 2020.

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N01612-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE, presentada por **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** mediante escritos con Registros N° 2021-E01-059523 del 7 julio de 2021, 2021-E01-060190 del 09 de julio, 2021-E01-067722 del 02 de agosto de 2021 y 2021-E01-077109 del 08 de setiembre; en consecuencia, **DENIEGESE** la solicitud de fraccionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONSIDERAR el pago realizado por **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** el 08 de julio de 2021 ascendente a veintidós mil ciento veintiséis con 72/100 (S/ 22,126.72) como un pago a cuenta de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 01612-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada por Resolución Nº 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio de 2021;

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a **CONGELADO SUPERFISH S.A.C.,** a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01290248"

01290248